



PERÚ

Ministerio
de SaludGobierno Regional de
PunoGerencia Regional
de Desarrollo Social
PunoDirección Regional de
Salud PunoJr. José Antonio Encinas N° 145 - 163
Teléfono: 851 - 509689

N° 077-2024/DRS-PUNO-OERRHH

Resolución Directoral Regional

Puno, 31 de ENERO del 2024

VISTO:

El documento mediante el cual la servidora asistencial María Nelly YUPANQUI AZA, servidora pública de la Dirección Regional de Salud Puno, solicita en fecha 18 de enero de 2024 la Rectificación de los Informes Escalafonarios emitidos por la Unidad de Selección, Registro y Escalafón, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento signado con el registro N°0413-2024 de fecha 18 de enero de 2024, doña María Nelly YUPANQUI AZA, servidora nombrada en la Dirección Regional de Salud Puno, solicita a la Oficina de Recursos Humanos textualmente lo siguiente: *"... se rectifique los informes escalafonarios a partir del año de ingreso, a la fecha toda vez que, sin haberse reconocido los años de estudio, que fue solicitado reiteradamente, no se me atendió, observando el escalafón del 2022 se observa que existe efectividad en un mismo año, y de acuerdo a la Ley de transparencia solicito se corrija el error en la unidad de selección y escalafón...in fine"*, también, asevera que las liquidaciones por 25 y 30 años no estarían ajustadas con arreglo a la normatividad legal; asimismo, peticona que se atienda el recurso de reconsideración de fecha 26 de julio de 2022 en contra de la Resolución Directoral N°203-2022/DRS-PUNO-OERRHH que resolvió otorgar por única vez la entrega económica por cumplir 30 años de servicios al estado, por el monto de S/. 8,397.00, pero que dicha compensación económica debió establecerse con el monto valorizado establecido por el Decreto Supremo N°324-2019-EF, debiendo según su petitorio, valorizarse en S/. 13,413.00, pero que a la fecha no fue atendido porque según afirma la solicitante, este se habría extraviado, y finalmente solicita el pago de intereses legales;

Que, en ese contexto, es necesario resaltar que, los datos consignados en los informes escalafonarios se sostienen en los documentos y/o actos resolutivos contenidos en el legajo personal de cada trabajador, y en el caso particular, se comprueba en el legajo personal de la recurrente, que obran los actos resolutivos que reconocen los quinquenios (5%, 10%, 15%, 20%, 25% y 30%) y otorgan bonificación personal; siendo oportuno respecto al reconocimiento de años de estudios universitarios aludir a la Resolución Administrativa N°0094-2014-DIRESA-PUNO-PER/UPB, de fecha 19 de noviembre de 2014 que, en el "Artículo 1° de la parte resolutive indica: EN VIAS DE REGULARIZACIÓN OTORGAR BONIFICACION PERSONAL EN FORMA AUTOMÁTICA, a la Trabajadora de la Dirección Regional de Salud Puno, que al 19 de diciembre del 2012 cuenta con 27 años 0 meses y 18 días, los mismos que incluyen 04 años de estudios universitarios, de acuerdo a la liquidación correspondiente..."; y que en vías de regularización se le reconoció y otorgo el pago por el monto de S/. 2,411.18 soles a través de la Resolución Administrativa N°001-2015-DIRESA-PUNO-PER/UPB;

Que, respecto a la fecha de efectividad al 19 de diciembre de 2017 que reconoce y otorga la bonificación por el cumplimiento de 30 años de servicio de la TAP María Nelly YUPANQUI AZA, a través de la Resolución Administrativa N°0203-2022/DRS-PUNO-OERRHH-UPB, es la correcta puesto que, mediante Resolución Administrativa N°0094-2014-DIRESA-PUNO-PER/UPB, de fecha 19 de noviembre de 2014 se le reconoce los 04 años de estudios universitarios, hecho que no tuvo oposición y/o contradicción alguna, correspondiendo por lo tanto, aplicarse como base legal el Decreto Supremo N°223-2013-EF, para el cálculo del monto a pagar que asciende a S/. 8,397.00 soles;



Que, es menester indicar que en relación al petitorio para que se atienda el recurso de reconsideración que fue presentado en fecha 26 de julio de 2022 vía tramite documentario de la entidad, en contra del acto resolutorio aludido y que se habría extraviado en el despacho del entonces Director Ejecutivo de Recursos Humanos, debió ser notificado a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para las investigaciones pertinentes, pues se habría configurando una falta u omisión de funciones por parte de quien resulte responsable; además de ello, y teniéndose que la Entidad a la fecha no contestó a la petición dentro del plazo legal previsto, podría interpretarse esto como un rechazo a la misma, constituyéndose en un silencio negativo que permite acudir a la vía judicial, asociado a lo expuesto, téngase en cuenta que la Resolución Administrativa N°0203-2022/DRS-PUNO-OERRHH-UPB, de fecha 18 de julio de 2022 junto a los demás actos resolutorios que reconocen los quinquenios y sus respectivas bonificaciones de la administrada, sus efectos jurídicos ya no son susceptibles de modificarse, reformarse, sustituirse o extinguirse, ello, de conformidad con el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme con carácter de ejecutorio el acto, siendo imposible retrotraer sus efectos, solamente dando lugar a la responsabilidad de quien lo dictó. Así, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, según lo convenido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa...in fine; y en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral 213.3, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo dentro de los tres (3) años siguientes contados desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa (numeral 213.4 del artículo 213° del mismo cuerpo normativo);

Que, en relación a la solicitud de pago de intereses legales, carece de fundamento al no demostrarse una relación directa o indirecta con el hecho al cual nos avocamos en la presente resolución, por lo que, la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno no puede pronunciarse sobre cuestiones no demostradas por la recurrente;

Que, de conformidad con la Ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N°28379; Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053, con el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, con la Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como Única Autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N°012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud Puno y con el visto bueno del Director de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE, la petición administrativa formulada por la servidora asistencial nombrada María Nelly YUPANQUI AZA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dejando a salvo el derecho de la administrada a impugnar en la vía correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a la interesada y las instancias administrativas pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICADO Que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
01 FEB 2024
Damian Chambi Humpiri
FEDATARIO TITULAR
RDR N° 0659-2022/DRS-PUNO-OERRHH


DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
Dr. EDWIN CORRALES MEJIA
Dirección Regional de Salud Puno
DIRECTOR REGIONAL
CMP. 33976

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
RECURSOS
DE PLASIFICACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGAJOS
O.C.I.
DEMANDAS
PAGOS A VEB
S.T. OI REJ.NL
CAPACITACION
REDES
ARCHIVO
OTROS.....